



CARTA N° 28 /

Valparaíso, 10 ENE. 2013

Señora  
Myriam Fischmann Torres  
P.p. Inmobiliaria "El Plomo Limitada"  
Avenida Presidente Kennedy 8830  
Vitacura  
Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, y con respecto de su carta de fecha 28 de Diciembre de 2012, sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), correspondiente al proyecto denominado "*Laguna Vista*", que consiste en la construcción y funcionamiento de una laguna artificial de aguas cristalinas, que se emplazaría dentro del desarrollo inmobiliario "*Laguna Vista*", me permito informar lo siguiente:

1. La laguna se encuentra apoyada sobre terreno natural y con una profundidad promedio de 1,40 metros.
2. La superficie predial donde se emplaza el proyecto es de 6.668,9 m<sup>2</sup>, y la capacidad del mismo es de 9.336,5 m<sup>3</sup>, contando con muros en todo su contorno de 1,55 metros de altura, donde el agua cubriría 1,4 metros.
3. Cuenta con un sistema cerrado donde tanto el agua de los *skimmers* como la utilizada en la limpieza de fondo, vuelve a la Laguna luego de filtrada y con un sistema de *doble liner*, donde en la interfaz fueron instalados drenes de captación, los que permiten recuperar las fugas.
4. La tecnología utilizada y protegida por las correspondientes patentes de invención, permiten mantener las aguas en estado cristalino, con una calidad bacteriológica superior a la Norma Chilena 1.333 de "*Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos*".
5. La Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su Artículo 8 que los proyectos o actividades indicados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
6. A su vez, la Ley N° 19.300, en su Artículo 10 y el artículo 3° del D.S. N° 95/2001 del MINSEGPRES, establecen los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), entre ellos, el literal a):

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

7. A su vez, el Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, precisa los proyectos o actividades que deberán someterse al SEIA, entre los cuales se destacan:

a.1) Presas cuyo muro tenga una altura igual o superior a cinco metros o que genere un embalse con una capacidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>).

8. Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado precedentemente, lo instruido mediante Ord. N° 103050 del 23 de septiembre de 2010 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA" y los antecedentes por Ud. entregados, su proyecto no debería ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que no reuniría los requisitos contemplados en el art.10 de la Ley 19.300 y artículo 3° del Reglamento del SEIA indicados en los numerales 6 y 7 anteriores. Esto, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

9. Que, la presente respuesta ha sido elaborada en base a los antecedentes presentados por el solicitante, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Por último, le indicamos que la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio y que, conforme al artículo 52 de la Ley 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
EPM/GDSR/impc

*Renoveva Razeto*  
RENOVEVA RAZETO CACERES  
Directora (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- SEREMI de Salud, región de Valparaíso.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso) - Ingreso N° 4912-B/ 2012.